



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0026 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **11 ENE. 2010**

VISTO, el Informe Nº 051-2009-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial, que contiene la Resolución Nº 18 de fecha 09 de Julio del 2007, conforme al Exp. Nº 2006-00776, Proceso seguido por Doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1215 de fecha 05 de Agosto de 1999, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve otorgar a Doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes** como Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales en la docencia, el 02 de Julio de 1999.

Que, contra la precitada resolución, la recurrente Doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES**, solicita Reintegro de su Asignación por haber cumplido 25 años de servicio, el mismo que fue declarado Improcedente, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2161 del 06 de Diciembre del 2004, por la Dirección Regional de Educación de Ica..

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional Nº 2161 del 06 de Diciembre del 2004 presenta Recurso de Apelación recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0043-2005-GORE-ICA/PR de fecha 25 de Enero del 2005.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas resoluciones, la recurrente Doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES**, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, signado con Exp. Nº 2006-00776.

Que, mediante Resolución Nº 13 de fecha 20 de Marzo del 2007, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, se dicto sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES**, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia declaro la **NULIDAD Y SIN VALOR LEGAL ALGUNA**, la Resolución Directoral regional nº 1215 de fecha 05 de Agosto de 1999, Resolución Directoral Regional Nº 2161 del 06 de Diciembre de 2004 que declara Improcedente el pedido de reintegro y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 043-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 25 de Enero del 2005. que declara infundada la Apelación contra la R.D.R. Nº 2161-2004, y ORDEBA que se expida nueva resolución aplicando correctamente lo establecido en el artículo 52º de la ley del profesorado Nº 24029, otorgándole el reintegro de las tres remuneraciones mensuales Totales o íntegras que le corresponde por asignación de los 25 años de servicios prestados al estado más los intereses legales.

Que, mediante Resolución Nº 18 de fecha 09 de Junio del 2007, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dicto Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la sentencia apelada.



Que, el artículo 4to. Del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."

Estando al Informe Legal N° 1187-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como el acatamiento de lo previsto en el en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica, a fin de que expida nueva Resolución con observancia de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Segundo Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **11 de Enero del 2010**

Of. Circular N° **0044-2010-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0026-2010**

de fecha **11-01-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)